

AUTO DE ARCHIVO No. 2567

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 0627 de 2006, Decreto 948 de 1995 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2005ER3382 del 31 de enero de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por la fábrica JOSÉ GALLEGO Y CÍA ubicada en la Calle 4 Sur No. 8 – 32 de la Localidad de San Cristóbal, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy SDA), practicó visita técnica el día 2 de marzo de 2005 a la Calle 4 Sur No. 8 – 32 de la Localidad de San Cristóbal, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 2019 del 11 de marzo de 2005, en el cual pudo evidenciarse que el establecimiento funcionaba en el primer piso y la parte posterior de los pisos dos y tres de la edificación, la parte frontal del segundo y tercer piso está dedicada a vivienda, el proceso consiste en el vulcanizado de caucho en moldes montados sobre prensas hidráulicas (aplicación de calor y presión para la conformación del producto). Sobre el nivel de presión sonora se realizó una medición resultando una medida Leq (Db(A)) de 54.98 provenientes de la troqueladora y prensas hidráulicas, no se observaron obras o sistemas de insonorización; de modo que se estableció que las actividades realizadas en la industria emitían niveles sonoros por debajo de los valores estipulados en la Resolución 8321 de 1983 para una zona residencial en horario diurno. De las emisiones fugitivas se observó que la operación de vulcanizado llevada a cabo en la empresa generaba emisiones fugitivas de vapores y olores que se concentraban en el interior del establecimiento; en el tercer piso se observaron perforaciones en la pared colindante con el predio del quejoso y la industria. No se contaba con ningún sistema de control o que permitiera la captación, extracción y dispersión de las emisiones.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE22339 del 27 de septiembre de 2005, por medio del cual se instó al Representante Legal, o

quien hiciera sus veces, de JOSÉ GALLEGO Y CÍA Ltda. para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento confinara sus instalaciones e implementara un sistema que garantizará la adecuada captación, extracción y dispersión de las emisiones de olores y vapores generado por el vulcanizado realizado al interior del establecimiento y se evitara con ello generar molestias a los vecinos del sector. Lo anterior en cumplimiento del Art. 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22908 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que el establecimiento comercial JOSÉ GALLEGO Y CÍA ubicado en la Calle 4 Sur No. 8 – 32 de la Localidad de San Cristóbal ya no funciona en ese predio; según el quejoso, el establecimiento se retiró cuatro meses antes y ya no se generan las molestias de tipo ambiental en cuanto a contaminación atmosférica. Se realizaron dos visitas al predio para confirmar la información dada por el quejoso pero no se encontró al dueño del predio, no se evidenció ninguna molestia de tipo ambiental exterior que llegara a afectar a vecinos y transeúntes del sector.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento JOSÉ GALLEGO Y CÍA ubicado en la Calle 4 Sur No. 8 – 32 de la Localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER3382 del 31 de enero de 2005, presentada por la presunta contaminación auditiva; y de oficio por la contaminación atmosférica producida por la fábrica JOSÉ GALLEGO Y CÍA ubicada en la Calle 4 Sur No. 8 – 32 de la Localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 27 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22908 de 25/11/2008